BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1756 | **Buenos Aires, domingo 2 de Julio de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto modificando el que disponía la forma de distribución de los beneficios de la Lotería Nacional.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Siendo necesario rodear de las mayores seguridades la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los artículos 9, 10 y 11 del decreto de Noviembre 6 de 1895, quedan modificados en la forma siguiente:

9. Aprobada la clasificación y distribución por el Poder Ejecutivo, la comisión administradora entregará directamente lo que corresponda del producto líquido mensual, en la Capital Federal, á las instituciones ó sociedades agraciadas, pudiendo exijir todos los comprobantes que considere necesarios para acreditar la personería de quien reciba los fondos.

En las provincias, el dinero se enviará á las comisiones de distribución, por medio de libramientos á las sucursales del Banco de la Nación.

10. La Comisión exijirá de todas las Sociedades ó instituciones de provincia un documento, cuyo formulario se les remitirá, y que será firmado por los miembros de las mismas, á quienes los estatutos encarguen de su dirección.

En él se hará constar quién está autorizado para recibir los fondos de la lotería que se entregarán en la Capital de cada provincia.

Todo cambio en los administradores ó apoderados se comunicará en la misma forma.

11. Las Comisiones de distribución exigirán de cada sociedad ó institución un recibo por las sumas que les entreguen y con ellos rendirán cuenta en la segunda quincena de cada mes á la Comisión central administradora.

En la segunda quincena de cada mes, las sociedades ó instituciones enviarán directamente á la Comisión central administradora, un duplicado del recibo á que se refiere el párrafo anterior, firmado por sus Directores respectivos, y que servirá para la verificación de las cuentas de las comisiones de distribución.

La Comisión Central administradora no remitirá los fondos correspondientes á un mes, antes de haber sido recibidas las cuentas del anterior, así como los recibos duplicados de las Sociedades ó instituciones.

En los estados mensuales á que se refiere el art. 5º, la Comisión Central administradora presentará como justificativos los recibos de los fondos entregados en la capital de la República y los certificados de los libramientos girados por las provincias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto disponiendo que las Asociaciones que perciben fondos de la Lotería, presenten un estado de las sumas recibidas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Comisión administradora de la Lotería Nacional ordenará á los directores ó administradores de las Sociedades ó Instituciones agraciadas con fondos provenientes de aquella, le remitan, á la brevedad posible, un estado completo de las sumas recibidas.

Art. 2º Con tales estados, la Comisión verificará las cuentas que han sido remitidas por las comisiones de distribución, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto ordenando un pago por haberse averiado mercaderías en un depósito Fiscal.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Procediendo de conformidad con la resolución de 24 de Octubre de 1898, el abono de la avería que por la mala condición en que se hallaba el depósito de la Aduana del Rosario donde se almacenaron sufrieron (17) diez y siete bolsas de yerba paraguaya, y de acuerdo con la precedente liquidación de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Dobal y Cª, la cantidad de ($ 195,54 m/n), ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de la avería de que se trata y de que informa lo actuado.

Impútese al inciso 25, item 1, anexo D, del Presupuesto general vigente, y previas las anotaciones de estilo en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto acordando una subvención á la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Resultando de lo informado por el Departamento de Estadística, que la Provincia de San Juan es acreedora al subsidio que el Presupuesto vigente asigna para costear el sostenimiento de la oficina que debe reunir los datos para la formación del Anuario Estadístico Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Provincia de San Juan la subvención mensual de ($ 300 m/n), trescientos pesos moneda nacional, con el objeto indicado en el exordio; debiendo liquidar la Contaduría General á partir del primero del corriente, mensualmente, y en planilla especial, á favor de la citada Gobernación la suma antedicha con imputación al inciso 11, item 1, partida 2, del Anexo D del Presupuesto vigente.

Art. 2º Tómese nota por la Dirección de Contabilidad, comuníquese á la Dirección General de Estadística y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899

Siendo procedente la devolución que solicitan los recurrentes, por tratarse de derechos abonados en concepto de almacenaje y eslingaje, por mercaderías que entraron á los depósitos particulares de las Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Sinistri y Laftin, la cantidad de $ 20, 12 m/n, veinte pesos con doce centavos moneda nacional, importe de lo oblado indebidamente.

Anótese, etc., y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Decreto ordenando una devolución de derechos

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Siendo procedente la devolución de derechos que se solicita, por tratarse de sumas abonadas en concepto de almacenaje y eslingaje, por mercaderías que entraron á los depósitos particulares de las Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervencion, á los Sres. Torrado y Olivera, la cantidad de ($ m/n. 14,68), catorce pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, importe de lo oblado indebidamente.

Anótese, etc., y pase á la Contaduria General para su cumplimiento.

ROCA
JOSÉ Mª. ROSA.

Resolucion ordenando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Siendo procedente la devolución de derechos que solicita el Gerente de la Refinería Argentina de Azúcares, y teniendo en consideración que no habiendo dado dicha Empresa cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 3º de la ley de 24 de Noviembre de 1886, sobre garantía, corresponde como lo manifiesta la Contaduría General, precedentemente, acreditar la suma que se reclama á lo que por mayor cantidad se adeuda al Fisco,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Contaduría General, para que disponga que los $ 568,92 m/n que se reclaman, se acrediten á lo adeudado por la Empresa peticionante.

Hágase saber de quien corresponda.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISION DE I. PÚBLICA

Decreto nombrando un Profesor en el Colegio Nacional de la Rioja.

Buenos Aires Julio 1º de 1899.

Atento lo manifestado en el despacho telegráfico que antecede, y de conformidad con lo establecido por el decreto de 28 de Febrero último, en el parágrafo K. del artículo 2º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de la Rioja, al Señor Enrique S. Aravena, en reemplazo del Señor Victor L. Hardy, que ha hecho abandono del puesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Profesor en la E. Normal de Maestros de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Vistas las actas adjuntas, en que se da cuenta del concurso realizado en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, para la provisión de la Cátedra de Idioma Nacional, vacante por renuncia del Señor Juan José Silva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, por concurso, Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, al Sr. Benjamin Serrano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Maestra de Grado en la E. Normal Mixta de Dolores.

Buenos Aires Julio 1º de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña y la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Clelia Talice, del puesto de Maestra de Grado que desempeñaba en la Escuela Normal de Dolores, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Regina Catino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Maestro de Grado en la E. Normal de Maestros de la Rioja.

Buenos Aires, Julio 1º de 1899.

Vista la precedente nota y la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor Floridor Orihuela, del puesto de Maestro de Grado que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, y nómbrase en su reemplazo al Señor Cárlos Almuni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución aprobando un contrato de arrendamiento de una propiedad.

Buenos Aires, Julio 1º de 1899.

Visto el proyecto de contrato *ad referendum* que se acompaña, y estando sus cláusulas arregladas á las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Aprobar el contrato celebrado *ad-referendum* entre la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten de la Capital y el Doctor Federico Texo, en virtud del cual, este da en arriendo al Gobierno de la Nación, la casa de su propiedad ubicada en la calle Libertad Nº 1142, por el término de cuatro años á contar desde el dia 1º de Agosto próximo, mediante el pago mensual de la suma de *ochocientos pesos* nacionales, con destino á la instalación de la mencionada Escuela.

Comuníquese á quienes corresponda, y pase este expediente al Escribano de Gobierno, para que sea reducido á escritura pública el contrato aprobado, devolviéndolo en seguida con copia auténtica del mencionado instrumento.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando la adquisición de mobiliario para la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Atentas las consideraciones expuestas en la precedente solicitud,

SE RESUELVE:

Acordar al Director de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, la suma de *un mil pesos* nacionales, para invertirla en la adquisición del mobiliario que necesita dicho Establecimiento; expídase por separado, órden de pago por la suma expresada, á favor del mencionado Director y contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en aquella ciudad, con cargo de rendir cuenta oportunamente de su inversión, y debiendo imputarse este gasto, al Inciso 17, Item 1 del Anexo E. del Presupuesto.

Comuníquese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Mensaje sobre transporte de animales en pie.

Buenos Aires, Junio 27 de 1899

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. un proyecto de ley sobre prevención de las enfermedades contagiosas de los animales y sobre el transporte marítimo, fluvial y terrestre de los mismos, materias ambas, que se ha creido conveniente reunir en un solo cuerpo de ley, en vista de la estrecha y necesaria relación que entre ellas existe.

El P. E. ha tratado de obviar en este proyecto, las numerosas dificultades que emanan tanto de la circunstancias de tratarse de una legislación relativamente nueva entre nosotros, como del estado de nuestras campañas, de la manera de ser de su población, de las condiciones de la administración pública y por último de las peculiaridades de nuestro régimen político, que impone restricciones insalvables á la acción de los poderes nacionales.

Tomando en su debida consideración estas diversas circunstancias ha creido que dicho proyecto debia limitarse á conferir las indispensables facultades al poder administrador, consignando sin embargo los principios generales á que ha de subordinarse el ejercicio de tales facultades con el fin de atender á estas dos necesidades imperiosas: la de poner á la administración en situación de concurrir con rapidez y eficacia á la prevención, extinción ó limitación de las epizootias que tanto afectan la riqueza del pais y la de amparar á la vez los derechos é intereses individuales en cuanto no deban ceder á los intereses generales, armonizando asi los unos con los otros.

Se ha seguido en este punto el ejemplo de las leyes vigentes sobre esta materia en los Estados Unidos de América, que también han evitado los inconvenientes de una legislación excesivamente reglamentaria y enumerativa, teniendo sin duda presente razones que se imponen á primera vista entre nosotros, quizás con más fuerza aún que en aquel país.

En efecto: la ciencia en su incesante progreso, verifica á cada paso nuevos descubrimientos, modifica las nociones anteriormente adquiridas sobre la etiologia,

profilaxia y curación de las enfermedades, lo que, por consecuencia natural, crea la necesidad de modificar á la vez las medidas de precaución y los procedimientos administrativos, en todo lo que se refiere á esta materia, de manera que no es factible fijarlos de antemano en una ley permanente y más ó menos rígida, é invariable.

El desarrollo, cada día más notable de nuestro comercio internacional en el ramo de ganados y sus productos, nos obliga á precavernos contra la introducción al país de epizootia, que si llegaran á producirse en él podrían diezmar nuestra ganadería, ó evitar la propagación y procurar la extinción de otras que desgraciadamente existen ya en la República y á adoptar por último todas las medidas tendentes á asegurar nuestra exportación, que tanta importancia viene tomando de algunos años á esta parte.

El Proyecto de ley que tengo el honor de remitiros provee á todos estos fines, al ocuparse de la importación de animales, de su exportación, de la prevención de las enfermedades en el interior del país y por último del transporte de los ganados tanto al exterior como en el interior, es necesario reglamentar y vigilar como una condición necesaria para el logro de los demás propósitos de la ley.

Desde tiempo atrás el Poder Ejecutivo ha procurado responder á estos mismos propósitos mediante reglamentos que ha dictado, con el fin de salvar los inconvenientes que originaba la falta de una ley sobre la materia, pero considerando que es indispensable dar la mayor autoridad legal y un carácter más permanente, no trepida en encareceros la urgencia de que tomeis en consideración este proyecto á la mayor brevedad posible.

JULIO A. ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia Presidente Avellaneda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Domingo Marcon, solicita título de propiedad del lote Nº 140, fracciones B C de la colonia "Presidente Avellaneda" y resultando:

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo que impone la ley de Colonización, satisfecho el valor de la tierra, y atento á lo informado,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Domingo Marcon, el respectivo título de propiedad por el lote Nº 140 fracciones B C de la colonia "Presidente Avellaneda", haciendo constar en él que queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia Presidente Avellaneda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Pedro Cabas, solicita título de propiedad del lote Nº 50 *a b c d* de la Colonia "Presidente Avellaneda", de que es concesionario, y resultando:

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo impuestas por el Art. 92 de la ley de Colonización y satisfecho el valor de la tierra; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Esbribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Pedro Cabas, título de propiedad correspondiente por el lote Nº 50 *a b c d* de la Colonia "Presidente Avellaneda", haciendo constar en él que el interesado queda obligado á presentar dicho título al Gobierno de la Provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Ingeniero para medir tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 28 de 1899

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero Don Miguel Olmos, propuesto por Don Guillermo Hope, para practicar la mensura de la superficie de 20.000 hectáreas, de que es comprador en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, expida al Ingeniero nombrado, las instrucciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Agrimensor para mensurar tierras en el Neuquén

Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Agrimensor Don José María Inurrigarro propuesto por Don Amador Villabrille, para practicar la mensura de la superficie de quince mil hectáreas de que es comprador en el Territorio del Neuquén, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, expida al Ingeniero nombrado las instrucciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Ingeniero para mensurar tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Julio 1º de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero D. Federico Anasagasti, propuesto por D. Adrian Labro, para practicar la mensura de la superficie de catorce mil novecientas noventa y ocho hectáreas de que es comprador en el territorio del Neuquén, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, expida al Ingeniero nombrado las instrucciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una transferencia de Tierras en la Colonia Presidente Avellaneda.

Buenos Aires Junio 28 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. José Delbon, solicita título de propiedad del lote Nº 47 fracciones *a b* de la Colonia "Presidente Avellaneda", y resultando:

Que dicho lote fué concedido á D. Antonio Clementin, quien transfirió sus derechos á favor del recurrente, quien ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo impuestas por la Ley de Colonización, satisfecho el valor de la tierra y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Antonio Clementin, á favor de Don José Delbon, de sus acciones, y derechos al lote nº 47 fracciones *a b* de la Colonia "Presidente Avellaneda" y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. José Delbon el respectivo título de propiedad, haciendo constar en el que queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Resolución acordando ubicación de tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que Don Tomás W. Bennett, compró en el remate verificado el año 1885, una superficie de 9.190 hectáreas y fracción, en el Territorio del Neuquén, habiendo oblado la cuota al contado que correspondía, firmando por el saldo de su precio quince letras, actualmente vencidas é impagas;

Que por decreto de 13 de Agosto de 1891, se autorizó á la Oficina de Tierras para que redujera el área de la tierra comprada por el Señor Bennett á una extensión proporcional á la cuota pagada, devolviéndole al mismo las letras por él firmadas y otorgándosele título de propiedad.

Que á pesar del tiempo transcurrido; el Señor Bennett no se ha presentado á determinar la ubicación que quiere dar á esa superficie y los lotes afectados por su compra no pueden ser empleados en ninguna forma, y atento el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que proceda á ubicar la superficie que corresponde al Señor Tomás W. Bennett en proporción al pago efectuado, en unos de los ángulos de los lotes afectados por la compra del Señor Bennett, dejando libre de adjudicación el resto de la superficie de que primitivamente fué comprador.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Jorge E. Hall, de la superficie de 16.250 hectáreas concedidas en arrendamiento á Don Sino Zaldivar en la Sección DII, fracción B, parte de los lotes nºs 7, 8, 13 y 14 del Territorio del Chubut, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposisión de sellos, extienda á favor de D. Sino Zaldivar la escritura correspondiente.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando cancelar una hipoteca que grava tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 28 de 18.9.

Visto este expediente en el que Don Enrique L. Reynard, solicita la cancelación de la hipoteca que grava las 37.018 hectáreas, 94 áreas y 30 centiáreas ubicadas en el territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta con arreglo á lo dispuesto por la la ley Nº 3053 de 5 de Enero de 189 , y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que ha sido abonado el importe íntegro de la tierra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Enrique L. Reynard, la respectiva escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de treinta y siete mil diez y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, y treinta centiáreas, ubicadas en los lotes 4, 5, 6 y 7, fracción A, sección XV, del territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas, de acuerdo con la ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Resolución denegando la devolución de sumas abonadas por mensuras.

Buenos Aires, Julio 1º de 1899.

Visto este expediente, en el que los Sres. Martín Larralde, Lorenzo Larralde, Juan Cortabarría y Andrés Zubillaga, solicitan la devolución de la suma de $. 752 que abonaron al Gobierno por el precio de la mensura de los campos en el Río Negro, que obtuvieron en arrendamiento y posteriormente en propiedad, en razón de haber hecho efectuar esa mensura por su cuenta, y resultando:

Que por decreto de 4 de Febrero de 1897, fué nombrado el Agrimensor Señor Julio S. Salas, para efectuar la mensura de las tierras del citado territorio, concedidas en arrendamiento conjuntamente con las adjudicadas en propiedad; operación que el Agrimensor Salas ha practicado presentando la respectiva diligencia.

Que durante el tiempo transcurrido los interesados no manifestaron la intención de hacerla practicar por su cuenta, único caso en que el Gobierno podría haber dejado sin efecto en esa parte el contrato celebrado con el citado Agrimensor, y por lo tanto la obligación de pagar sus honorarios que hoy subsiste, por esto y atento lo informado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los Sres. Martín Larralde, Lorenzo Larralde, Juan Cortabarría y Andrés Zubillaga, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto reconociendo un saldo por trabajos ejecutados en la extracción del Puente "Puyrredon".

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Visto el escrito fecha 8 del corriente por el cual D. Juan B. Scarsella, contratista para la extracción del puente "Pueyrredon", en Barracas, solicita reconsideración del dereto de 5 del actual, disponiendo que la Dirección General de Vías de Comunicación prosiga por Administración los trabajos de la referencia y se costeen estos con los fondos adeudados á dicho Empresario por concepto de trabajos ya ejecutados;

Teniendo en cuenta los informes producidos y lo convenido en la conferencia celebrada en el despacho del Sr. Sub-Secretario del Ministerio de Obras Públicas, con asistencia del Dr. Rafael Castillo, en el carácter de letrado del recurrente;

Resultando de todo esto que está corroborado que el mencionado contratista ha extraido todos los materiales que pertenecían al Puente "Pueyrredon", que es lo que constituye el motivo principal del contrato; que además ha extraido cantidad de otros materiales que se supone han formado parte de los estribos y fundaciones de los puentes "Galvez" y "Rosas", sobre los cuales fué construido el "Pueyrredon";

Que el recurrente ha construido además un cajón de madera para la extracción de los restos de un murallón vecino á la ribera norte del Riachuelo, trabajo extra, cuyo material, avaluado en la suma de $ 3843,33 m/n, tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional, puede utilizarlo el Gobierno en las obras del puente definitivo de Barracas, en vía de construcción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 6 del corriente, y páguese á D. Juan B. Scarsella, la suma de trece mil quinientos cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 13.557 m/n), como saldo del precio del contrato por la extracción del Puente "Pueyrredon".

Art. 2º Reconócese á dicho contratista un crédito por la suma de ($ 3843,33 m/n), tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, valor presupuestado de un cajón estanco que quedará de propiedad del Gobierno.

Art. 3º Impútese la suma de ($ 13,557 m/n) al Anexo K, inciso 1º, item 3, part. 2 y la de ($ 3843,33 m/n) al mismo Anexo, item, inciso, part. 1ª del presupnesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando comprendida á la Provincia de Corrientes en los beneficios del Decreto sobre irrigación, etc.

Buenos Aires, Junio 30 de 1869.

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Corrientes, manifestado su conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto de 20 de Marzo ppdo., relativo á obras de irrigación, embalses, diques, etc. y provisión de aguas corrientes á las Capitales de Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendida á la Provincia de Corrientes, en los beneficios del referido decreto de 20 de Marzo ppdo.

Art. 2º La Dirección de las Obras de Salubridad, practicará los estudios necesarios para proveer de aguas corrientes á la ciudad de Corrientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando refacciones en el coche oficial.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para hacer efectuar en los talleres del ferro carril del Sud, las modificaciones necesarias en el coche oficial, y que se detallan precedentemente.

2º La suma de $ 3097, tres mil noventa y siete pesos moneda nacional en que han sido presupuestados dichos trabajos, se imputará á la construcción de la línea de Patquia á La Rioja y Chilecito.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Señor Alberto Lopez, á quien la Administración de Impuestos Internos impuso una multa de $ 200, á mérito de una infracción á la ley nº 3681, no ha ocurrido á abonarla, no obstante las intimaciones de pago que le han sido hechas,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que inicie las acciones del caso, á fin de obtener el abono de la suma adeudada.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Señor Germán García, es deudor al fisco de $ 100 m/n, en concepto de multa que le fué impuesta por infracción á la Ley 3029 y de $ 16.10 m/n, por impuesto de una partida de vino alcoholizado, y que no ha ocurrido á efectuar su abono á pesar de las intimaciones hechas,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de la suma adeudada,

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Exp. D. 49 1899.

Se ha dispuesto se entregue al Defensor de Menores de General Acha, la suma de 500 $, con cargo de oportuna rendición de cuentas, para atender el racionamiento y vestuario de indígenas.

Exp. G. 118, 1899.

Se ha resuelto que la Gobernación de Misiones, saque á licitación la provisión de medicamentos á la Cárcel del Territorio, por haber desaparecido las circunstancias que obligaban á prescindir de ese procedimiento.

Exp. A, 17, 1899.

Habiendo hecho notar el Jefe de la Oficina de Entradas de la División de Justicia, la imposibilidad en que se encuentra de hacer efectiva, en muchos casos, la reposición de fojas correspondiente, en asuntos iniciados por particulares, se ha dictado la resolución siguiente:

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

En atención á lo manifestado por la Oficina de Entradas y Salidas de la División de Justicia,

SE RESUELVE:

Que sin perjuicio de las reposiciones de fojas que se efectuen durante la tramita-

ción de los expedientes, se exija dicha reposición antes de dictar resolución definitiva en los asuntos, siempre que haya lugar á ella. Téngase presente para su cumplimiento y archívese.

MAGNASCO.

Exp. V. 30, 1899.

Por la Habilitación del Ministerio se ha mandado abonar á los Sres M. Varela y H^{os}, la suma de ($ 696.64 m/n), importe del racionamiento suministrado á los empleados y presos de la Cárcel del Chaco, durante el mes de Abril último y á los Sres. Isequilla y Perez la de ($ 841.48 m/n), por igual servicio en la Cárcel de la Pampa Central, durante el mes de Mayo.—Exp. C. 288. 99.

Exp. P. 144, 1899.

Se autoriza á la Dirección de la Penitenciaria, saque á licitación por el término de quince días y por lo que resta del corriente año, todos los artículos susceptibles de licitarse y que la Comisión de Cárceles adquiría por administración.

Exp. D. 18 1899.

Miguel Delicarro, preso en la Penitenciaría, presentóse al Ministerio manifestando que se había padecido un error de un año, al hacerse el descuento de la prisión preventiva que ha sufrido. Pasada á informe de la Dirección de aquel Establecimiento la solicitud de Delicarro, se expidió así:

"Exmo. Señor:

En cumplimiento al decreto que antecede, debo informar á V. E. que el recurren te Miguel Delicarro Penado N°. 322, tuvo entrada como encausado en este Establecimiento en fecha 9 de Julio de 1897, procedente de la Policía y á disposición del Juez Federal Dr. Granel".

"En fecha 14 de Marzo del corriente año se recibió el testimonio de su sentencia cuya parte dispositiva dice así:" "Del cómputo practicado resulta: "Que Delicarro cumple su pena el día primero de Octubre del año mil novecientos cuatro, fecha en que debe ser puesto en libertad si ha pagado la multa que se le ha impuesto ($ 2750 m/n)".

Requerido el correspondiente informe del Señor Juez de la causa, manifestó: "El penado Miguel Delicarro fué condenado á la pena de cinco años y medio de trabajos forzados y multa de dos mil setecientos cincuenta pesos fuertes".

"Del cómputo resulta que la pena de cinco años y medio de trabajos forzados, descontándosele la prisión preventiva, la cumple el primero de Noviembre de mil novecientos tres, y no pagando la multa que se le va á intimar, la pena la cumplirá el dia primero de Noviembre de mil novecientos cinco, lo que oportunamente será comunicado al Director de la Penitenciaría".

En vista de lo informado por el Sr. Juez, se ha resuelto que la Dirección de la Cárcel tome conocimiento de él y lo haga saber al interesado.

Buenos Aires, Julio 1° de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta precedente,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia elevada por el Sr. Santiago Irigoyen, del puesto de Ayudante del Gabinete de Historia Natural, en el Colegio Nacional de Córdoba y nombrar para reemplazarlo, al Sr. Ignacio Ferrer.

Comuníquese y archívese.

MAGNASCO.

Buenos Aires, Julio 1° de 1899.

En vista de lo informado por la Inspección General,

SE RESUELVE:

Autorizar al Director del "Instituto Rawson" de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), para cambiar el título de dicho Establecimiento, por el de "Academia Argentina", bajo cuyo nombre continuará funcionando en adelante.

Comuníquese para sus efectos, al Rector del Colegio Nacional de La Plata y al interesado, y vuelva este expediente á la Inspección General, para su conocimiento, y á fin de que sea allí archivado.

O. MAGNASCO

MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

Junio 27—Batallón Artillería de Costas, ajuste por Junio.	$ 1805
Junio 27—Pensionistas Josefa Norry é Isabel P. de Reynoso, haberes	" 868 20
Junio 26—Alférez Francisco Arteaga, haberes	" 212 13
Junio 23—F. C. Córdoba y Nor-Oeste, pasajes	" 16
Junio 23—Pasqués H^{os}, por monturas	" 905
Junio 23—Antonio Acevedo, pasajes	" 1683
Junio 23—Pasqués H^{os}, por monturas	" 845
Junio 23—Gobernación del Chaco, por reintegro de una suma invertida en racionamientos de Guardias Nacionales	" 42 40
Junio 27—Martina C. de Castellanos, haberes de pensión	" 859 37
Junio 28—F. C. Central Argentino, pasajes	" 56 05
Junio 28—F. C. Central Córdoba, fletes	" 17 60
Junio 27—Pasqués H^{os}, por monturas	" 888
Junio 27—F. C. Bs. As. y Rosario, pasajes	" 451 68
Junio 27—F. C. del Sur, pasajes.	" 1744 93
Junio 28—Eduardo Zimmermann, haberes	" 60
Junio 28—Nicolás Rivadera, haberes	" 18 60
Junio 30—Regimiento 9 de Caballería, ajuste por Junio	" 9250 76
Junio 30—Aurora P. de Olascoaga, asignación por Junio	" 83 33
Junio 30—Escuadrón de G. N. movilizado de Salta, ajuste por Enero	" 2045
Junio 30—Escuadrón de G. N. movilizado de Salta, ajuste por Febrero	" 1253 18
Junio 28—Escuadrón de G. N. movilizado de Salta, ajuste por Diciembre	" 8033 96
Junio 28—A. Rigal, asignaciones por Junio	" 5513
Junio 26—Waldina C. de Navarro, haberes de pensión	" 192 50
Junio 26—Waldina C. de Navarro, haberes de pensión	" 192 50

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Junio 30 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 750 m/n) como reintegro de lo abonado por dicha Dirección al Ingeniero D. Julian Frers Linch, importe de sus honorarios que le corresponden por la inspección que efectuó en compañía del Ingeniero D. T. Acevedo, de doce leguas de campo compradas por el Superior Gobierno al Dr. Cárlos Tagle en la provincia de Córdoba, y en virtud del Acuerdo de fecha 20 de Mayo que corre agregado al exp. 1806-O 99:—imputándose dicha suma á la ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Comuníquese.

ROCA.
EMILIO FRERS

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden del día—N° 181

Buenos Aires, Junio 30 de 1899

REVISTA DE COMISARIO—SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL—SENTENCIAS.

Art. 1° En ejecución del art. 86 del Reglamento para el Servicio Interno, señálase los dias 1° y 3° del mes de Julio para que tenga lugar la Revista de Comisario, que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m, el Señor Intendente General de Guerra D. Francisco Seeber, con intervención del Señor Coronel D. Mariano Espina, y Ayudante el Señor Capitán D. Leopoldo Reyes, por el órden siguiente:

2° Artillería, Prisión Militar, Escolta Presidencial, Cuerpo de Inválidos, Escuela de Esgrima, 8° de Infantería, Sanidad y Hospital Militar, 10°, 2° y 3° de Infantería.

Art. 2° Los cuerpos revistados no deberán dar ningun servicio de plaza, á fin de que su efectivo esté presente para el acto; á cuyo efecto el Sr. Jefe de las Fuerzas de la guarnición, impartirá oportunamente las órdenes de relevo que correspondan.

Art. 3° Los S. S. Guerreros del Paraguay, Jefes y Oficiales de las Planas Mayores y los que se hallen ausentes de sus cuerpos, justificarán su revista de presente en el Detall General del Ejército, del 1° al 5 inclusive; debiendo hacerlo por nota los que residan fuera de la Capital.

Por resolución superior fecha 23 del corriente, se ha dispuesto que el Subteniente D. Ignacio Meana reviste en la Plana Mayor Inactiva, con la anterioridad de 25 de Agosto de 1896, en que fué eliminado de las listas del Cuerpo de Inválidos.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, de fecha 19 del actual, en la que se condena al soldado camillero Tomás Silva, perteneciente al servicio sanitario de la División de Cuyo por el delito de deserción á la pena de veinte y un meses de prisión, de acuerdo con los artículos 187, 186 inciso 7°, 193, 59 y las accesorias establecidas en los artículos 199 y 200 del Código Penal Militar vigente al cometerse el delito, y 574 última parte del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, que data desde el 20 de Enero del corriente año, con arreglo á los artículos 592 y 593 del último de los códigos citados.

El Exmo. Señor Presidente de la Repúca, con fecha 19 de Junio de 1899, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del 1er Batallón del Regimiento 2 de Infantería de Línea, Angel Amador ó Juan González, á sufrir la pena de tres años de prisión mayor, por haber cometido el delito de deserción calificada, de acuerdo con lo establecido en los arts. 728, 731, 734 y 735 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto en el art. 736 del mismo, debiendo una vez cumplida su condena ingresar á un cuerpo ó

compañía de disciplina para cumplir en él el tiempo de servicio que le falte, con arreglo á la condena impuesta por el Juez Federal de esta Capital y empezar á contarse esta pena impuesta por el Consejo desde la fecha de esta sentencia.

El Exmo. Señor Presidente de la República con fecha 19 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en esta Capital, por la que se condena al soldado Pedro González del 1[er] Batallón del 8° Regimiento de Infantería de Línea á la pena de ocho meses de prisión menor por haber cometido el delito de deserción, de acuerdo con los artículos 728, 731, 734, 574 y 517 del Código de Justicia Militar, 184, 187 y 186 del Código Penal Militar vigente al tiempo de cometerse el delito y 83 del Código Penal Ordinario, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: fué constituido en prisión preventiva el 18 de Mayo de 1899—se dictó sentencia el 14 de Junio de 1899—ha estado en prisión preventiva 26 días—tiempo que se le abona 26 días—tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia 7 meses y 4 días, volviendo al servicio para integrar el tiempo que le falta después de cumplir su condena.

El Exmo. Señor Presidente de la República por decreto de fecha 21 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en esta Capital, por la que se condena al soldado Francisco Silva del 1[er]. Batallón del Regimiento 3° de Infantería de Línea, á la pena de tres meses de arresto, por haber cometido el delito de «lesiones por imprudencia grave»; de acuerdo con los artículos 577 y 781 del Código de Justicia Militar y arts. 16 y 18 del Código Penal Ordinario, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: fué constituido en prisión preventiva el 23 de Mayo de 1899—se dictó sentencia en 19 de Junio de 1899—ha estado en prisión preventiva 26 dias—tiempo que se le abona, 26 dias—tiempo que le quéda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia, 2 meses y 4 dias.

El Exmo. Señor Presidente de la República, por resolución superior de fecha 21 del corriente, ha impuesto al soldado Emilio Ancalay del Regimiento 5° de Artillería ligera, la pena disciplinaria de cinco meses de recargo en el servicio, por haber dejado evadir un preso; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 571 y 862, inciso 3° del Código de Justicia Militar.

El Exmo Sr. Presidente de la República ha puesto el cúmplase, á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado Delfín Castro del Regimiento 5° de caballería de Línea, por el delito de insubordinación fuera del servicio, á la pena de 4 años de prisión mayor, de acuerdo con los arts. 543, 579, 574 última parte y 646 segundo caso última parte, del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva de acuerdo con los arts. 592 y 593 del mismo Código. Fué constituido en prisión preventiva el 29 de Agosto de 1898—Se dictó sentencia el 14 de Junio de 1899—Tiempo que ha permanecido en prisión preventiva nueve meses y diez y seis dias—Tiempo que se le abona por sentencia 4 meses y 23 dias—Tiempo que le queda para cumplir 3 años, 7 meses y 7 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Junio 30 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. capitán D. José Bruzzone.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del Día—N° 133

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES

Disposiciones varias—El Teniente de Fragata D. Justo Goyena, que revista en la Plana Mayor Disponible, pasa á la Lista General.

Licencias—15 dias de prórroga, á la licencia que goza el Alférez de Fragata D. José S. Cross.

Justicia Militar y Disciplina—Se han designado con fecha 27 del corriente á los Sres. Jueces de Instrucción, Capitán de Fragata D. Pedro Latorre y Teniente de Navío D. Adolfo Argerich, para que entiendan en las causas de los desertores, marinero de 1[a] del Depósito de Marinería, Ventura Recalde y carbonero del "Buenos Aires" Cornelio Lopez, respectivamente.

Levántase la tacha de desertor, al conscripto Vicente Requeijo.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Julio 1° de 1899

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de setecientos noventa y dos mil doce pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	23.517	billetes	$ 342.506
« 6 « Setiembre « 1890	3.175	«	« 104.123
« 16 « Octubre « 1891	8.788	«	« 47.369
« 29 « « « 1891	32	«	« 6.400
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	33.380	«	« 51.164
« 8 « « « 1894 (sin sello),	21.493	«	« 227.264
Em. antg. aut. Banco Nacional	1.913	«	« 13.186
	92.298		$ 792.012

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—Cárlos Basavilbaso.—Belisario Lynch.—Carlos M[a]. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de cuarenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos, en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	6.011	billetes	$ 2.391.55
« 21 « Agosto « 1890	96.678	«	« 39 612.85
« 29 « Setiembre « 1891	1.259	«	« 294.20
	103.948	«	$ 42.298.60

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 38.374 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—Cárlos Basavilbaso.—Belisario Lynch.—Cárlos M[a]. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 216 o/o

Total recaudado en el dia 30 de Junio de 1899

Recaudado en curso legal..	$ 59.429.44
Su equivalente en oro......	27.511.76
Recaudado en oro sellado..	73.846.86
Total á oro..................	101.358.62
Recaudado en curso legal..	888.60

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal ...	$ 2.733.712 —
Su equivalente en oro......	1.246.486.37
Recaudado en oro sellado...	1.063.070.04
Total á oro......	2.309.556.41
Recaudado en curso legal...	14.759.45

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 3.526.246.28
Su equivalente en oro.......	1.320.082.96
Recaudado en oro sellado...	740.821.58
Total á oro...........	2.060.904.54
Recaudado en curso legal...	57.524.50

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1899

Total á oro..........	$ 248.651.87

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1898

Recaudado en curso legal...	$ 42.765.05

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 22.828.952.29
Su equivalente en oro	10.387.097.34
Recaudado en oro sellado....	8.956.546.64
Total á oro........... ...	19.343.643.98
Recaudado en curso legal...	335.569.72

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 22.016.746.38
Su equivalente en oro	8.310.573.81
Recaudado en oro sellado...	5.765.372.74
Total á oro................	14.075.946.55
Recaudado en curso legal...	225.411.87

Diferencia en favor de 1899

Total á oro.................	$ 5.267.697.43
Recaudado en curso legal...	110.157.85

Tipo oficial del oro 214 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro .... $ 74.386.40
" en curso legal.... 54.096.93

Tipo del oro para Julio 3 á 213 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Aviso de licitación

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la jefatura de policía, el dia Jueves 20 de Julio próximo á las 2 y 30 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento del importe total de la misma propuesta y las que no se ajusten á las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco dias á contar de la echa de notificación de haberse aceptado la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por alguno de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad de cada uno de los que se indican á saber:

Paño 11.500 metros en estas condiciones:

Numeros de hilos por cada centimetro, en		Peso por cada metro lineal	Minimun de la resistencia representada en K., en		Minimun de elasticidad representada mils, en		COLOR	CONDICIONES ESPECIALES
Urdido	Trama	Gramos	Urdido	Trama	Urdido	Trama		
17	21	de 525 á 535	35	30	115	110	Azul oscuro, empleándose en la coloración las mejores tinturas conocidas	Las pruebas de resistencia como de elasticidad del paño licitado, se harán en tiras de 5 cents. de ancho por 15 cents. de largo por medir de diametro

Lienzo asargado.... ... . 91 00
Arpillera para entretela. 20 00
Raso de lana negro..... 1500
Percalina plomo.... 1800
Id negra.... 700
Paño punzó para vivos 60
Cordón punzó para hombrera...... 600
Trencilla punzó angosta........... 200
Botones grandes, vigilantes. 50000
Id chicos id......... ... 25000
Id Id de pantalón....... . .. 21000
Broches para cuellos chaquetillas... 4300
Hebillas para pantalón 4500
Broches id id.......... 4500
Granadas para bomberos. 1200
Galón blanco para ginetas, metros.. 520
Morriones 3600
Gorras para ordenanzas con letras O. D. P. bordadas......... 100
Gorras con letra P. metálicas 150
Guantes. 3600
Polainas de brin blanco....... 2500
Botas para vigilantes, pares..... ... 1000
Botas para bomberos 600
Botines para vigilantes, pares 2000
Botas vaqueta para caballerizo...... 150
Polainas de cuero para correo..... 30
Cascos para bomberos....... 600
Gorras para maquinistas 12
Botones grandes, bomberos 11800
Id chicos Id... 5300

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la oficina de suministros á la vista de los interesados.—Buenos Aires, Junio 19 de 1899.—*Fco. Oyuela*, Comisario de Ordenes. Jl-20

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Sorteos de amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondos públicos á oro de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

BONOS MUNICIPALES DE 1882

Vencimiento de Julio 1º de 1899

Serie A. de $ 1000—Nos 86, 217, 1095, 1112, 1199, 1286, 1321, 1715, 1737 y 1888.

Serie B. de $ 500—Nos 193, 406, 816, 1003, 1441, 1487, 1736, 1972, 2025, 2114, 2497, 2568, 2681, 2861 2933.

Serie C. de $ 200 Nos 277, 1049, 1094, 1193, 1433, 1698, 1703, 1787, 1921, 1979, 2032, 2184, 2678, 2771, 2832, 2897, 2986, 3058, 3250, 3297, 3316 y 3470.

Serie D. de $ 50—Nos 82, 252, 1154, 1246, 1326, 1.532, 1659, 1670 y 1845.

Atrasados

Serie A. Nos 74, 247, 421 y 583.

Série B. Nos 166. 172, 300, 2058, 2069, 2244, 2250, 2480 y 2778.

Serie C. Nos 311, 373, 419, 683, 694, 708, 831, 974, 1011, 1026, 1035, 1038, 1054, 1294. 1302, 1345, 1525, 1587, 1691, 1724, 1737, 1829, 1865, 1922, 1930, 1980, 2157, 2161, 2269, 2294, 2382, 2305, 2494, 3245, 3247, 3333 y 3377.

Serie D. Nos 5. 44, 60, 92, 190, 210, 216, 218. 239, 270, 472, 615, 623, 691, 792, 793, 887, 990, 1062, 1095, 1191, 1321, 1387, 1426, 1434. 1444, 1543, 1634. 1641, 1832, 1841 y 1843.

FONDOS PÚBLICOS DE 4 1/2 % ORO—LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Vencimiento de Setiembre 1º de 1899

Serie B. de $ 500 Nos 128, 148, 249, 298, 847, 1010, 1074, 1079 y 1423.

Serie C, de $ 1000 Nos 47, 181, 435, 514, 604 y 620.

Serie D. de $ 5000 Nos 17, 34, 401.

El pago de los títulos enumerados, se efectuará conjuntamente con los servicios de renta á su respectivo vencimiento, ó sea del 1º al 10 de Julio los bonos municipales, y del 1º al 10 de Setiembre los de fondos públicos. Buenos Aires, Junio 26 de 1899.—*Miguel A. Gelly*.—Secretario-Contador. 12-Jl.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de trescientos vestuarios de verano, para los marineros de las Aduanas fuera de la Capital, y diez vestuarios para patrones y maquinistas, con arreglo á los modelos que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al 3 %, tres por ciento del importe de la propuesta, y ellas serán abiertas en esta repartición el dia lunes 10 de Julio próximo, en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno, y licitadores que concurran.

Los vestuarios se entregarán treinta dias después de aceptada la propuesta.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo creyese conveniente.—Buenos Aires, Junio 9 de 1899.—*Luis S. Boado*, Secretario.

Jl-15.

Ministerio de Guerra.

Intendencia de Guerra

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes artículos:

Treinta mil metros paño de verano, cien mil metros brin, cien mil metros lienzo tablón, veinte mil metros lona entretela, mil metros paño verde, mil metros paño punzó, mil metros paño grancé, cinco mil metros paño para kepies, cien mil metros trencilla verde, cincuenta mil metros trencilla negra, cincuenta mil metros trencilla grancé, cinco mil cueros tafilete, mil metros cuadrados suela charolada, cincuenta mil barbijos, cien mil respiradoras, dos millones botones hueso, grandes y chicos y 30.000 pares de medias. Todo según muestra y pliego de condiciones que, selladas y firmadas se entregarán en Secretaría. Las propuestas se abrirán el diez de Julio próximo á las 3 p. m. y las entregas deberán efectuarse antes del veinte de Setiembre de este año.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Jl.-10 *El Secretario.*

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Adolfo Argerich, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada.

En virtud de ignorarse el paradero del soldado del Batallón Artillería de Costas, Adolfo Flores, cuya filiación es la siguiente:

Estatura 1 m. 74, edad 28 años, cabello negro, color trigueño, barba poca, boca regular, nariz regular, ojos pardos, sabe leer y escribir.

Tiene una cicatriz sobre el pómulo derecho.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince dias, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial, en la calle de Charcas Nº 441, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de órden superior, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Junio 28 de 1899—*Adolfo Argerich*.

Jl-17.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Instructor Militar, Capitán de Fragata D Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex-soldados del extinguido Batallón Infantería de Marina, Ramón Ramirez y Eusebio Ferreyra, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, (de 1 á 3 de la tarde) con residencia oficial en la calle Charcas 441, á fin de prestar declaración en la causa que instruye al soldado Ramón Benavídez.—Capital Federal, Junio 8 de 1899. —*Pedro Ferrer*, Secretario. Jl.—11

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Instructor, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex-cabo de cañón de la Armada, Ricardo Sosa y á los ex-marineros Pedro Perillo y Bernardo López, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, de 1 á 3 p. m., con residencia oficial, en la calle Charcas 441, á fin de prestar declaración en la causa que instruye al marinero Remigio Andrade.—Capital Federal, Junio 27 de 1899—*Pedro Ferrer*, Secretario.

Jl.-7.

Registro de Diplomas de Prácticos

Buenos Aires, Junio 13 de 1899.

El Prefecto General de Puertos, en uso de la autorización conferida por decreto Superior de 30 de Enero ppdo.,

ORDENA:

Art. 1º La Oficina de Estadística abrirá un nuevo registro de Prácticos diplomados y continuará ejerciendo el control de identificaciones legalmente documentada.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, los Prácticos con diploma nacional, quedan obligados dentro de sesenta días á presentarse á la Prefectura General, solicitando el registro de su título profesional con indicación de su domicilio real.

Los que residan fuera de la Capital Federal, presentarán su solicitud por intermedio de las Sub-Prefecturas de la jurisdicción, donde estén domiciliados.

Art. 3º Los que vencido el plazo señalado en el artículo 2º, no hubieren refrendado su título, se considerarán separados del practicaje, cazándoseles el diploma.

Para volver al ejercicio de la profesión, estarán obligados á rendir exámen, de acuerdo con el reglamento vigente.

Art. 4º Los Prácticos inscriptos en el nuevo registro, están obligados á munirse de su patente anual y en caso de infracción se les cazará su diploma.

Art. 5º El Práctico que no ejerza la profesión durante dos años, deberá rendir nueva prueba de competencia para quedar habilitado para el desempeño de sus funciones.

Art. 6º Los Prácticos anotados en el Registro que establece esta ordenanza son los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión y estarán sujetos á las obligaciones reglamentarias como agentes de la Policía Marítima con que los ha investido la Ley Nº 3445.

Art. 7º Hágase saber á la Dirección General de Rentas para conocimiento de la Administración de Patentes, y comuníquese á todas las dependencias.—*Luis García*, Prefecto Gral. de Puertos. A-25.

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las islas y que se encuentra depositada en la Sub-Prefectura del Puerto de La Paz; previniéndose, que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 85 centímetros; manga, 0 metro 90 centímetros; puntal, 0 metro 40 centímetros; tiene 8 pares curvas de algarrobo con un solo taco, forro de cedro, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Junio 9 de 1899.—*Enrique Victorica*. (hijo). Oficial Mayor. Jl-18

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada en jurisdicción de la Sub-prefectura del Puerto de Goya, donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: siete metros; Manga: un metro ochenta centímetros; Puntal: cero metro cuarenta y cinco centímetros. Esta canoa se encuentra en regular estado, es de madera de timbó colorado, tiene diez pares de curbas de algarrobo y tacos de la misma madera. Lleva el número doscientos ochenta y cinco (285).—Buenos Aires, Junio 7 de 1899 —*Enrique Victorica* (*hijo*),—Of. Mayor.

Jl-15

Ministerio de Agricultura

Línea de navegación á vapor á las Costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 1º de Agosto próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Junio 1º de 1899.—*B. Decoud*. A-1º.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de material viejo de Tren Rodante, depositado en los Talleres del F. C. Central Argentino, en el Rosario. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), ó en el Juzgado Federal del Rosario hasta el 28 de Julio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Jl-28

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para llevar á cabo las obras de reparación en el Edificio del "Colegio Nacional de Salta".—Por condiciones y demás datos, dirigirse á la Inspección General de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas, (Casa de Gobierno 3er. piso), hasta el día 21 de Julio de 1899. á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Junio 21 de 1899.

Jlo. 21

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construcción y explotación de un muelle en el Puerto del Diamante, Provincia de Entre Rios. Las condiciones y demás datos se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno, 3er piso), ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 25 de Julio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Mayo 26 de 1899. Jlo. 25.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones del edificio de la Comisaría de la Sección 11ª de Policía de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el 12 de Julio próximo, día en que se abrirán allí las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 12 de 1899.

Jlo 12

Tip. de la Penitenciaría Nacional.